CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 23 de abril de 2024. A Despacho del señor Juez el presente ejecutivo quirografario, informándole que el 22 de marzo de 2024 venció el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, en silencio.

Para proveer lo pertinente,

Juliana Arias Escobar
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Abril veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO	17873408900120220024700
DEMANDANTE	Angerson Orozco Orozco Dahiana Orozco Orozco Gloria Patricia Orozco Pineda en representación de la menor de edad M.O.O.
DEMANDANDA	Heriberto Orozco García

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fijará el día jueves cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 a.m. para celebrar la audiencia de que trata la normatividad enunciada.

De igual manera, se informa que, en principio se realizará por el programa LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos

procesales y testigos, deben informar con antelación, sus números de celular y correos electrónicos.

En el mismo orden, y atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 372 íbidem, se procede al decreto de pruebas, así:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

  Documental

1. Acta de la audiencia de conciliación celebrada el 27 de abril de 2012 ante la Comisaria de Familia de Villamaria, Caldas.

- **DE LA PARTE DEMANDADA**

  Documental

1. Factura electrónica del crédito de consumo número 00201780038391
2. Fallo número 023 del 24 de mayo de 2022 Comisaria de Familia de Villamaria, Caldas
3. Constancia de no conciliación expedida el 16 de marzo de 2023 por el Centro de Conciliación "Guillermo Buriticá Restrepo" de la Universidad de Manizales
4. Carta laboral expedida por Roberto Antonio García
5. Declaraciones extrajuicio de Fabian Orozco García, Javier Loaiza Ramírez y Jorge Alberto Idárraga Orozco
6. Certificados académicos de Angerson Orozco Orozco
7. Certificado clínico y constancia de pago expedida por Hogar Época Dorada
8. Consignaciones y recibos de pago

  Interrogatorio de Parte

1. Angerson Orozco Orozco
2. Dahiana Orozco Orozco
3. Gloria Patricia Orozco

  Testimonial

1. Fabian Orozco García
2. Javier Loaiza Ramirez
3. Jorge Alberto Idarraga Orozco

- **DE OFICIO**

  Interrogatorio de Parte

1. Angerson Orozco Orozco
2. Dahiana Orozco Orozco
3. Gloria Patricia Orozco
4. Heriberto Orozco García

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados, lo siguiente:

> "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
>
> Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.
>
> Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsortes necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)"

Se advierte a las partes que, en la fecha y hora indicadas para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso, y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible, lo enviaran de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo dicho, el día jueves cuatro (4) de julio de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 23 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 042

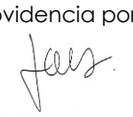

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria